



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500085821



Bogotá, 31/01/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC PROBATIO S.A.S.
CALLE 10 No.20 - 32
GALAPA - ATLANTICO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1907 de 31/01/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.**

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\TRAMITADOS\MEMORANDO 16 CONTROL\CITAT 1900.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

7

2 Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 1907 DE 31 ENE 2017

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20226 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801458E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3, 5, 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 y el artículo 8 de la ley 769 de 2002, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, Ley 1702 de 2013, la Ley 1437 de 2011 y el Código General del Proceso.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad,

CONSIDERANDO

1. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia y tomando como fundamento los hallazgos recibidos mediante informes de operación sospechosa remitidos por el operador OLIMPIA SISEC el día 05/05/2016 mediante radicado no. 2016-560-030841-2, se inició investigación administrativa con la Resolución No. 20226 del 09 de junio de 2016 al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7

2. Dicho acto administrativo, fue notificado mediante notificación por aviso web fijado el día 14 de julio de 2016 y se entiende notificado el 22 de julio de 2016 de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, corriéndole traslado para que en termino de quince (15) días hábiles presentara los descargos al acto administrativo notificado.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20226 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801458E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matricula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7.

3. Que la sociedad investigada **NO ejerció su derecho de defensa y contradicción por medio de escrito de descargos** dentro de los (15) días siguientes que prevé la Ley.

4. En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

5. Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado por fuera del original).

Por otra parte, en vista de que el investigado no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no practicará pruebas de oficio, ya que considera que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio, son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas del transporte señalada en la formulación de cargos, por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica para resolver de fondo la presente actuación y la decisión será en lo que a derecho corresponda.

¹Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se corre traslado a alegatos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 20226 del 09 de Junio del 2016, expediente No. 2016830348801458E en contra del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7.

Conforme a lo expuesto anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7, para que en el término de (10) diez días se presenten los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORRER TRASLADO al CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación del presente auto para que presente los alegatos respectivos en el curso de este procedimiento administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto al Representante Legal del CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S., con Matrícula Mercantil No. 547936, propiedad de la empresa CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S. "CRC PROBATIO S.A.S." con NIT. 900537952-7, ubicado en la dirección CALLE 4A NRO. 16-89 B/TOLEDO en el municipio de LA MESA en el departamento de CUNDINAMARCA, y en la dirección CL 10 NO 20 32 en el municipio de GALAPA en el departamento de ATLANTICO a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

Dada en Bogotá D. C.,

1907 31 ENE 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada Tránsito y
Transporte Terrestre Automotor

Proyecto: Laura María Barriga Córdoba
Revisó: Liliana Riano y Valentina Rubiano Rodríguez, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

##ESTADO##MA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS PARA SUCURSALES
LA CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT , CON FUNDAMENTO EN LAS
MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES PROBATIO S.A.S.
NIT:-
DIRECCION COMERCIAL:CALLE 4A NRO. 16-89 B/TOLEDO
DOMICILIO : LA MESA
TELEFONO COMERCIAL 1: 3108694418
TELEFONO COMERCIAL 2: 3118201014
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL :CALLE 4A NRO. 16-89 B/TOLEDO
MUNICIPIO JUDICIAL: LA MESA
E-MAIL COMERCIAL:mesamedicars@hotmail.com

FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8299 OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8621 ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
8691 ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00078516
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 5 DE ENERO DE 2016

CERTIFICA:

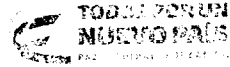
QUE NO FIGURAN INSCRIPCIONES ANTERIORES A LA FECHA DEL PRESENTE
CERTIFICADO, QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE SU CONTENIDO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS
ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN
FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION,
SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500088971



Bogotá, 01/02/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CRC PROBATIO S.A.S.
CALLE 4A No. 16 - 89 BARRIO TOLEDO
LA MESA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. **1907 de 31/01/2017 por la(s) cual(es) se CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa**, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 1244.odt

GD-REG-27-V3-28-Dic-2015

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Servicios Postales
Redes S.A.
NIT 900 062917-9
LUG 25 63-A-05
Línea Mail 01 8000 111 210

Superintendencia de Puertos y Transporte
Superintendencia de Puertos y Transporte
TRANS
División: Calle 37 No. 28B-21 Barrio

Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 05400361CO
Servicio: NIT 05400361CO

Dirección: CALLE 10 No. 20 - 32
Ciudad: GALAPÁ
Departamento: ATLÁNTICO

Código Postal: 082001214
Fecha Pre-Admisión:
02/02/2017 15:06:53

Ha transportado el cargo 000000 del 20/05/2018
del 20/05/2018

Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

42

Motivos de Devolución

Revisado Desconocido

Rehusado

Entregado

Fallecido

Fuerza Mayor

Apertado Clausurado

No Existe Número

No Reclamado

No Contactado

CC

Fecha 1: 07 FEB 2014

Ma Reside

Dirección Errada

William Rafael Moscoso

C.C. 84.086.828

Bu. Barranquilla

Centro de Distribución

Observaciones:

CC

Nombre del distribuidor

Fecha 2: DIA MES AÑO

R D

Observaciones: